ACUERDO 015

(14 de octubre de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA VINCULAR AL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 142 de 1994; la Ley 1176 de 2007; la Ley 819 de 2003; la Ley 1483 de 2011; y el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1425 de 2019;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

2. Que el artículo 366 de la Constitución Política dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y establece como objetivo fundamental la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y agua potable.

3. Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política confiere al Concejo Municipal la facultad de autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, regula las funciones del alcalde, entre ellas dirigir la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

5. Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece las competencias de los municipios respecto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, incluida la obligación de asegurar que estos se presten eficientemente a sus habitantes.

(604) 853 13 84
318 194 16 81
concejo@santafedeantioquia-antioquia.gov.co
www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co
Carrera 9 #9 - 22
Segundo Piso

6. Que la Ley 1176 de 2007 regula la participación del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP-APSB y establece la destinación sectorial de estos recursos.

7. Que el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1425 de 2019, reglamenta los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA como estrategias de planeación y coordinación interinstitucional para la ejecución de la política pública de agua potable y saneamiento básico.

8. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza la asociación entre entidades públicas para el cumplimiento de funciones administrativas o la prestación conjunta de servicios a su cargo, lo que constituye fundamento adicional para la suscripción de los convenios y demás actos requeridos para la vinculación del Municipio al Plan Departamental de Aguas.

9. Que la vinculación de los municipios a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, conforme al Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1425 de 2019, exige la suscripción de convenio con el Gestor y el Departamento, así como la autorización del giro directo de los recursos comprometidos al instrumento mediante el cual se administren los recursos del Plan y/o a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, según corresponda.

10. Que el Plan Departamental de Aguas de Antioquia constituye una estrategia de articulación entre la Nación, el Departamento, los municipios y los prestadores de servicios públicos, orientada a la planeación y ejecución de inversiones y al fortalecimiento técnico e institucional del sector.

11. Que para formalizar la vinculación del Municipio al PDA y autorizar los compromisos presupuestales asociados se requiere la intervención del Concejo Municipal, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

12. Que el Municipio considera conveniente su vinculación formal al Plan Departamental de Aguas de Antioquia, con el propósito de acceder a mecanismos de cofinanciación, asistencia técnica y estructuración de proyectos que contribuyan al mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

13. Que la participación financiera del Municipio se realizará mediante aportes hasta por el cinco por ciento (5 %) de los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico.

14. Que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 regula las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales y dispone:

(604) 853 13 84
318 194 16 81
concejo@santafedeantioquia-antioquia.gov.co
www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co
Carrera 9 #9 - 22
Segundo Piso

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

15. Por su parte, la Ley 1483 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales, dispone:

ARTÍCULO 1º. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

(604) 853 13 84
318 194 16 81
concejo@santafedeantioquia-antioquia.gov.co
www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co
Carrera 9 #9 - 22
Segundo Piso

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1º. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2º. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese al alcalde municipal de Santa Fe de Antioquia para vincular al Municipio al Plan Departamental de Aguas del Departamento de Antioquia, suscribiendo para tal fin los actos administrativos, convenios y documentos necesarios, conforme a lo establecido en la normativa nacional y departamental vigente. Para tal efecto, queda expresamente facultado para suscribir el convenio de vinculación con el Departamento de Antioquia y con el Gestor del Plan Departamental de Aguas, así como los actos necesarios para la adhesión o vinculación del Municipio, en calidad de partícipe, al patrimonio autónomo o instrumento

(604) 853 13 84
318 194 16 81
concejo@santafedeantioquia-antioquia.gov.co
www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co
Carrera 9 #9 - 22
Segundo Piso

fiduciario mediante el cual se administren los recursos del Plan Departamental de Aguas en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorícese al alcalde para que, en el marco de dicha vinculación, comprometa aportes financieros, incluso mediante vigencias futuras ordinarias o excepcionales, según corresponda, hasta por el cinco por ciento (5 %) de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, para apoyar la ejecución de actividades, obras, proyectos o componentes del PDA.

PARÁGRAFO PRIMERO. La facultad de comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales para atender las obligaciones derivadas o asociadas a la vinculación del Municipio de Santa Fe de Antioquia al Plan Departamental de Aguas se entenderá restringida exclusivamente a dicha finalidad y no podrá exceder la vigencia fiscal 2030.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras estará sujeta, en todos los casos, a la aprobación previa del COMFIS Municipal y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 819 de 2003 o en la Ley 1483 de 2011, según la modalidad aplicable. Cuando el compromiso exceda el período de gobierno municipal, deberá contar, además, con la previa declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno, siempre que legalmente resulte procedente.

PARÁGRAFO TERCERO. Autorícese al alcalde para disponer el giro directo de los recursos comprometidos en virtud del presente Acuerdo al instrumento fiduciario o patrimonio autónomo mediante el cual se administren los recursos del Plan Departamental de Aguas, o a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, según corresponda, de conformidad con los requisitos previstos en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. GARANTÍA DE LA TITULARIDAD Y DE LA PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. En ningún caso las autorizaciones conferidas en el presente Acuerdo podrán interpretarse como facultad para privatizar, ceder, entregar en concesión o transferir a terceros la titularidad, la infraestructura o la prestación directa de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado o aseo, ni de cualquier otro servicio público a cargo del Municipio de Santa Fe de Antioquia. El Municipio conservará, en todo momento, la competencia sobre las decisiones relativas a la infraestructura y a los bienes afectos a la prestación de dichos servicios.

ARTÍCULO CUARTO. El Municipio incorporará en sus instrumentos de planeación y en el presupuesto de cada vigencia los recursos y las acciones necesarios para atender los compromisos derivados de la vinculación al PDA, de conformidad con la normativa presupuestal aplicable.

(604) 853 13 84
318 194 16 81
concejo@santafedeantioquia-antioquia.gov.co
www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co
Carrera 9 #9 - 22
Segundo Piso

ARTÍCULO QUINTO. El alcalde informará al Concejo Municipal sobre la evolución de la vinculación al PDA y sobre los resultados, inversiones y beneficios obtenidos en su ejecución, de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad y transparencia.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el recinto del honorable concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EFRAIN MUÑOZ PINO
Presidente del Concejo Municipal

MARIA DEICY CARTAGENA URREGO
Secretaria Adhoc

(604) 853 13 84
318 194 16 81
concejo@santafedeantioquia-antioquia.gov.co
www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co
Carrera 9 #9 - 22
Segundo Piso

Santa Fe de Antioquia, 14 de octubre de 2026

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

HACE CONSTAR QUE:

El acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA VINCULAR AL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.** Surtió sus dos (2) debates correspondientes aprobado en cada uno de ellos, el primero en sesión de comisión el día 25 de agosto de 2026 y el segundo en plenaria en sesión extraordinaria el día 14 de octubre de 2026, celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la ley.

Atentamente,

MARIA DEICY CARTAGENA URREGO
Secretaria Adhoc

(604) 853 13 84
318 194 16 81
concejo@santafedeantioquia-antioquia.gov.co
www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co
Carrera 9 #9 - 22
Segundo Piso

ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026), se pasó el presente Acuerdo al Despacho del Alcalde para su Sanción Legal.

MARIA DEICY CARTAGENA URREGO
Secretaria Concejo Municipal Ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026), fue recibido el presente Acuerdo en el Despacho del Alcalde para su Sanción Ejecutiva.

RUTH ESTELLA ALCARAZ
Técnico Administrativo

SANCIÓN EJECUTIVA

En el Municipio de Santa Fe de Antioquia, en el Despacho del Alcalde, quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026), se hace la **SANCIÓN EJECUTIVA**, previa revisión Jurídica, del Acuerdo. **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA VINCULAR AL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, el quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

YAMID CARVAJAL CARVAJAL
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Noreida Puerta Alcaraz Secretaria General y Servicios Administrativos		15/10/2026
Revisó y aprobó	Daniel Felipe Robledo Franco Asesor Jurídico		15/10/2026
Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo el principio de responsabilidad se presenta para firma.			

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

LA ALCALDÍA MUNICIPAL

De Santa Fe de Antioquia (Antioquia), el quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

En original y dos copias remítase el presente Acuerdo a la Gobernación de Antioquia, Dirección de Asesoría Legal y de Control para su correspondiente revisión y estudio.

CÚMPLASE

YAMID CARVAJAL CARVAJAL
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el presente acuerdo fue publicado por un medio masivo de comunicación del Municipio y fijado en la cartelera de publicación de documentos de la Administración Municipal el quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

RUTH ESTELLA ALCARAZ
Técnico Administrativo

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Noreida Puerta Alcaraz Secretaria General y Servicios Administrativos		15/10/2026
Revisó y aprobó	Daniel Felipe Robledo Franco Asesor Jurídico		15/10/2026
Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo el principio de responsabilidad se presenta para firma.			

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/